

BASE DE DATOS GENERAL DE ENTIDADES LOCALES

METODOLOGÍA. Conceptos y definiciones.

Ámbito de análisis

El ámbito de análisis se refiere al Subsector Público Local. La Base de datos General de EELL contempla la estructura de entes dependientes que permite a las Entidades Locales organizar la gestión de sus servicios de acuerdo con el principio de descentralización, así como de la totalidad de entes participados por aquellos.

■ Entidades Locales

- Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares
- Ayuntamientos
- Mancomunidades
- Comarcas
- Áreas Metropolitanas
- Agrupación de Municipios
- Entidades de Ámbito Inferior al Municipio (EATIM)

■ Entes Dependientes

- Organismos Autónomos Administrativos/Organismos Autónomos
- Organismos Autónomos Comerciales/Entidades Públicas Empresariales
- Sociedades Mercantiles > 50%
- Sociedades Mercantiles < 50%:
 - Sociedades Mercantiles Interadministrativas
 - Empresas Privadas con Participación Pública

■ Participación de las Entidades Locales en:

- Consortios
- Fundaciones
- Instituciones Sin Ánimo de Lucro
- Comunidad de Usuarios
- Sociedades Mercantiles < 50%:
 - Sociedades Mercantiles Interadministrativas
 - Empresas Privadas con Participación Pública



Fuentes de datos utilizadas

Las fuentes básicas de información que se han utilizado son las siguientes:

■ Encuesta anual de la Base de datos General de EELL.

La documentación era enviada a todas y cada una de las Diputaciones y Ayuntamientos del territorio nacional, e incluía la relación de Entes dependientes censados, con sus fechas de constitución, las Entidades Locales menores existentes en el Municipio, así como los Entes Participados por los anteriores, solicitándoles su ratificación o modificación. A partir del año 2006, las Entidades Locales pueden actualizar los datos de la Base de datos General de EELL mediante una aplicación informática disponible en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

■ Estadísticas de Presupuestos y de Liquidaciones de los Presupuestos.

Para cada Corporación Local se relacionan la Administración General y sus entes dependientes recogidos en la Base de datos General de EELL del Subsector Público Local. La obligación por parte de las Entidades Locales de cumplimentar el Presupuesto/Liquidación para cada uno de ellos, permite detectar entes dependientes no censados o de nueva creación, o bien llevar a cabo las oportunas modificaciones.

■ Boletines Oficiales.

Las Entidades Locales tienen el deber de dar publicidad en los medios oficiales tanto de las disposiciones de carácter general (Presupuestos, ordenanzas, etc.) como de ciertos actos (contrataciones, concursos, oposiciones, etc.)

Comprobación de los Presupuestos y de las transferencias internas que, en ellos, se reflejan. Para ello, se revisan los Boletines Oficiales de cada Provincia, de cada Comunidad y del Estado, analizando toda la información sobre Entidades Locales que pueda dar lugar a actualizaciones de la Base de datos General de EELL.

■ Registro de Entidades Locales de España.

Toda Entidad Local tiene la obligación legal de inscribirse en este Registro de Entidades del Ministerio de Administraciones Públicas.

■ Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística publica a fecha 1 de enero de cada año el Padrón municipal actualizado con dicha información y sigue el mismo sistema de codificación.

■ Otras fuentes.

Además de estas fuentes básicas de información, han existido otras vías para la obtención de la información contenida en esta publicación. Entre ellas cabe citar:

-Los contactos directos con las propias Entidades Locales. -Otras Instituciones, como Cámaras de Cuentas y Federaciones de Municipios, que han comunicado correcciones o sugerencias.

La utilización de todas estas fuentes de información ha permitido, por una parte, contrastar las distintas modificaciones obtenidas de cada una de ellas y, por otra, completar aquellas características de las actualizaciones que se derivan, de una forma más directa, de la actividad de algunas de las Instituciones que han facilitado la información.



Definición de conceptos

■ Entidades Locales Territoriales

El artículo 3.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) relaciona y define las siguientes Entidades Locales:

- Municipios (Ayuntamientos)

El Municipio es la Entidad territorial básica y goza de personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus competencias. Los órganos de gobierno, administración y representación de los Municipios son los Ayuntamientos, salvo en aquéllos que legalmente funcionen en régimen de Concejo Abierto.

- Provincias (Diputaciones)

La Provincia es una Entidad Local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de Municipios, en aquellos casos que no se ha constituido en Comunidad Autónoma uniprovincial. También es división territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de algunas Comunidades Autónomas y del Estado. El órgano de gobierno y administración de la Provincia como Entidad Local es la Diputación. Por sus peculiaridades conviene distinguir:

- Diputaciones Forales, que tienen competencias que en otras Comunidades Autónomas corresponden al Estado o a la propia Comunidad, por ejemplo: la gestión del Concierto Económico del Estado con el País Vasco, la financiación de la Comunidad Autónoma, la gestión de servicios sociales, la gestión de la participación de los Municipios en los tributos concertados, etc.
- Diputaciones de Régimen Común, que difieren según la Comunidad Autónoma donde estén integradas, ya que al legislar éstas en materia local pueden delegar en las Diputaciones competencias o la gestión ordinaria de servicios propios de la Comunidad Autónoma.

- Islas (Consejos y Cabildos Insulares)

La Isla es una Entidad Local con personalidad jurídica propia. También es división territorial de la Comunidad Autónoma respectiva y del Estado. Como Entidad Local se asemeja a la Diputación. Los órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla son los Consejos Insulares (Baleares) y los Cabildos Insulares (Canarias).

- Los Consejos Insulares tienen un carácter híbrido -como Entidad Local análoga a las Diputaciones y como Institución de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares-a los que el Estatuto de Autonomía de dicha Comunidad les asigna competencias ejecutivas y de gestión en materias de la Comunidad Autónoma.
- Los Cabildos Insulares tienen también un carácter híbrido -como Entidad Local análoga a las Diputaciones y como Institución de la Comunidad Autónoma de Canarias-, gestionando recursos del Régimen Fiscal de Canarias y servicios que la Comunidad Autónoma les ha delegado.
- Las Mancomunidades Provinciales Interinsulares subsisten como órganos de representación y expresión de los intereses provinciales y son representadas por los presidentes de los Cabildos Insulares de cada provincia canaria.

■ Otras Entidades Locales

La LRBRL dice que gozan también de la condición de Entidades Locales las siguientes:

- Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio

Son Entidades creadas para la administración descentralizada de núcleos de población separados. Su regulación se establece por las Comunidades Autónomas. Este tipo de Entidades Locales reciben nombres diferentes en las distintas Comunidades Autónomas. A título de ejemplo, en Cataluña reciben el nombre de "Entidades Locales descentralizadas", en Navarra "Concejos", en Asturias "Parroquias Rurales", etc. (Art. 45 LRBRL).

Las Entidades que se creen con posterioridad a 31 de diciembre de 2013 carecerán de personalidad jurídica y tendrán consideración de órganos de desconcentración administrativa.

- Mancomunidades

Son Entidades Locales formadas por la asociación de Municipios, pertenecientes a una misma o varias provincias limítrofes, para la ejecución en común de obras o la prestación de servicios de su competencia. El procedimiento de aprobación de sus Estatutos se regula por las Comunidades Autónomas, respetando las reglas establecidas en el art. 44 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985).

- Comarcas

Son Entidades Locales creadas por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el art. 42 de la Ley de Bases de Régimen Local, que agrupan Municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, y que gestionan servicios y actividades de ámbito supramunicipal y cooperan con los Municipios que las integran. También pueden asumir competencias que la respectiva Comunidad Autónoma les delegue. En algunas Comunidades Autónomas la Comarca es base territorial de sus Administración periférica.

- Áreas Metropolitanas

Son Entidades Locales creadas por las Comunidades Autónomas, que están integradas por Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre los que existen vinculaciones económicas y sociales que hacen necesaria la planificación y coordinación de servicios y obras de forma conjunta. Las leyes de las Comunidades Autónomas respetarán los principios establecidos en el art. 43 de la Ley de Bases de Régimen Local.

- Agrupaciones de Municipios

Son Entidades Locales integradas por Municipios y que, sin estar definidas explícitamente por Ley, se han creado para la realización de fines comunes. Este grupo de Entidades Locales lo forman todas aquellas que no han encontrado acomodo en la tipología anteriormente enumerada. En él se incluyen Agrupaciones de Municipios que estaban en funcionamiento antes de entrar en vigor la Ley de Bases de Régimen Local, Comunidades de Villa y Tierra con raíces históricas anteriores a la organización provincial del año 1833 y Mancomunidades Forestales creadas para el aprovechamiento y explotación de montes. Estas Entidades Locales están constituidas por Municipios, e incluso por Entidades Locales menores, que en otro tiempo fueron Municipios autónomos.

■ Otros Entes Participados por las Entidades Locales

- Consorcios

Los Consorcios constituyen una forma de cooperación de las Administraciones Públicas y una forma de gestión de los servicios públicos locales, así según el artículo 87 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local: “Las Entidades Locales pueden constituir Consorcios con otras Administraciones Públicas para fines de interés común, o con otras Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas”.

La disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone:

“1. Los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero...”

“4. Los consorcios están sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos”.

- **Fundaciones**

Son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio, a la realización de fines de interés general, según define la Ley de Fundaciones, 50/2002, de 26 de diciembre.

- **Otras Instituciones sin Ánimo de lucro**

Son organizaciones, de tres o más personas que se unen de forma, libre y solidaria para lograr, sin ánimo de lucro, una finalidad común de interés general o particular, y a tal fin se comprometen a poner en común sus conocimientos, actividades o recursos económicos, con carácter temporal o indefinido, según define la Ley reguladora del Derecho de Asociación 1/2002, de 22 de marzo.

- **Comunidades de Usuarios**

Son una fórmula de organización que tiene por objeto la utilización y el aprovechamiento de aguas públicas en régimen de comunidad, bajo la tutela y dependencia de la Administración. Sus miembros son usuarios del agua, entendiendo el concepto de usuario de agua en su sentido más amplio, como beneficiario de cualquier tipo de aprovechamiento colectivo hidráulico sometido a concesión: riego, abastecimiento de agua a poblaciones, usos agrícolas, forestales e industriales, vertidos (tratamiento de aguas residuales mediante estaciones depuradoras (EDAR)), según define el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio.



Servicios Públicos Locales. Formas de Gestión

1. GESTIÓN DESCENTRALIZADA. ENTES DEPENDIENTES

La legislación actual, en materia de Régimen Local, permite que las Entidades Locales organicen con libertad la gestión de los servicios locales, bien creando dentro de su Administración General los órganos necesarios al efecto, o bien creando Entes para facilitar la gestión y especialización de la Administración Local de acuerdo con el principio de descentralización.

Como fruto de este principio descentralizador surgen los Entes dependientes que son “Entes con personalidad jurídica propia, creados por la Entidad Local para descentralizar la gestión de sus servicios locales cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la complejidad de la misma, la agilización de procedimientos, la participación ciudadana en la gestión, etc.” (Art. 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986).

Se distinguen los siguientes tipos de Entes dependientes:

- Organismos Autónomos “Administrativos” (V) y Organismos Autónomos “Comerciales, Industriales, Financieros o análogos” (L) y Sociedades mercantiles Locales (P) (Ley 7/1985, 2 de abril, LRBRL art. 85). Este artículo ha quedado derogado por medio de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local que dispone en su art. 85.2 “...los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:”
 - a) Gestión por la propia entidad local.
 - b) Organismo autónomo local.
 - c) Entidad pública empresarial local.
 - d) Sociedad mercantil local, en cuyo capital social participa la entidad local o a un ente público de la misma ...”

■ Organismos Autónomos

Son Entes de carácter público y se rigen por el Derecho Administrativo, creados para la realización de actividades concretas dentro de las competencias adscritas a la Entidad Local de la que dependen.

■ Entidades Públicas Empresariales

Son Entes de carácter público y se rigen por el Derecho Privado, creados para la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

■ Sociedades Mercantiles

Grupo 1.- Empresas Públicas Locales

Se considera Empresa Pública cualquier Sociedad Mercantil participada mayoritariamente por una Entidad Local. Esta participación mayoritaria (**directa o indirecta**) puede ser:

- A.-Igual al 100% del Capital Social.
- B.-Mayor del 50% del Capital Social.

Dentro de estas últimas el resto del Capital Social puede ser totalmente público, totalmente privado y parte público. En todos los casos éstas últimas participaciones individuales son siempre inferiores al 50%.

Grupo 2.- Sociedades Mercantiles Interadministrativas

Dentro de este apartado se incluyen las Sociedades en las que la participación en el capital social de cada Entidad Local, individualmente considerada, es inferior o igual al 50%, por lo que no se puede hablar de Empresas Públicas Locales. Sin embargo, al sumar las participaciones individuales de Entidades públicas se obtiene la totalidad, o una mayoría, de capital público en la Sociedad.

Grupo 3.- Empresas Privadas con Participación Pública

Por último, este apartado recoge aquellas Sociedades Mercantiles con una participación superior o igual al 50% de capital privado y algún accionista público local, es decir, aquellas Sociedades privadas en las que existe, en mayor o menor grado, participación Pública Local.



Guía de Codificación

La columna denominada **Tipo Org.** consta de tres campos. Atendiendo a los dos primeros y sus posibles combinaciones, podemos obtener el tipo de Ente de que se trate. Así:

ZZ	→	<i>Ciudades Autónomas</i>
AA	→	<i>Ayuntamientos</i>
DD	→	<i>Diputación, Consejo Insular o Cabildo Insular</i>
MM	→	<i>Mancomunidad</i>
GG	→	<i>Agrupación de municipios</i>
RR	→	<i>Comarca</i>
TT	→	<i>Áreas Metropolitana</i>
AE	→	<i>Entidad de ámbito territorial inferior al municipio</i>
CC	→	<i>Consortio</i>
NN	→	<i>Asociación</i>
HH	→	<i>Fundación</i>
JJ	→	<i>Comunidad de usuarios</i>
(A,C,D,E,M,R,T) P	→	<i>Empresa con un accionista público mayoritario</i>
XP	→	<i>Empresa con suma de accionistas públicos mayoritaria</i>
FP	→	<i>Empresa privada con participación pública minoritaria</i>
(A,C,D,E,M,R,T) O	→	<i>Organismo Autónomo</i>
(A,C,D,E,M,R,T) I	→	<i>Entidad Pública Empresarial</i>
(A,C,D,E,M,R,T) I	→	<i>Organismo Autónomo Administrativo</i>
(A,C,D,E,M,R,T) L	→	<i>Organismo Autónomo Comercial</i>